



Protocolo General de Actuación entre el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el impulso de estudios y proyectos en materia de investigación y desarrollos tecnológicos e instrumentales en los campos de la Radioastronomía y de las Ciencias de la Tierra

En Las Palmas, a fecha de firma digital

REUNIDOS

De una parte, Don Rafael Guerra Posadas, Subsecretario del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, con domicilio social en paseo de la Castellana n.º 67, en virtud de su nombramiento por Real Decreto 854/2024, de 27 de agosto (BOE n.º 208 de 28 de agosto de 2024), y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, actuando por delegación del Ministro en el ámbito funcional de la política en geografía y la coordinación en materia de cartografía, astronomía, geodesia y geofísica, conforme a los artículos 12 y 16 del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

De otra parte, el Excmo. Sr. Don Luis Serra Majem, Rector Magnífico de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, con C.I.F. Q 3518001 G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 03/2025, de 17 de enero, publicado el 24 de enero de 2025 en el Boletín Oficial de Canarias, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 50.1.2 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC n.º 153, de 09.08.2016) y por Decreto 138/2016, de 10 de noviembre, de modificación de los Estatutos de la ULPGC (BOC n.º 224, de 18 de noviembre de 2016)

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, a través de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (en adelante, IGN), por sí mismo y en colaboración con universidades e instituciones de ámbito nacional e internacional, realiza proyectos de investigación y desarrollos tecnológicos e instrumentales en los campos de la radioastronomía, de las ciencias geoespaciales, y de sus aplicaciones.

Segundo.

Que el IGN realiza estas actividades a través de la Subdirección General de Astronomía y Geodesia y, en concreto, a través de los centros e instalaciones propios (Centro de Desarrollos Tecnológicos, Red de Infraestructuras Geodésicas).



**Tercero.**

Que los proyectos y actuaciones que realiza el IGN van dirigidos tanto al desarrollo y potenciación de sus propias instalaciones, como a la realización de trabajos requeridos por otros organismos e instituciones nacionales, extranjeras y de ámbito internacional.

Cuarto.

Que el IGN, dentro del ámbito de la radioastronomía y la geodesia, está construyendo una estación de geodesia espacial perteneciente a la Red Atlántica de Estaciones Geodinámicas y Espaciales (RAEGE) en la localidad de Temisas (Agüimes, Gran Canaria).

Quinto.

Que la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ULPGC), a través del Instituto para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación en Comunicaciones (IDeTIC), tiene personal científico-técnico experto en actividades de I+D+i en campos directamente relacionados con la radioastronomía y las ciencias geoespaciales y dispone de instalaciones y laboratorios dotados de equipamiento para la realización de ese tipo de actividades.

Sexto.

Que el mencionado personal científico-técnico y las instalaciones y laboratorios de la ULPGC complementan y amplían el «saber hacer» y las capacidades instrumentales y de gestión del IGN para el desarrollo de sus actividades en radioastronomía y ciencias geoespaciales, tanto a escala nacional como internacional (muy especialmente en lo que se refiere al desarrollo y funcionamiento de las instalaciones de RAEGE en Canarias).

Séptimo.

Que tanto el IGN como la ULPGC llevan a cabo actividades de difusión cultural y de divulgación científica y tecnológica, entre otros campos, en los de las ciencias de la Tierra y del espacio, y tienen interés en colaborar en su desarrollo futuro.

Octavo.

Que el IGN y la ULPGC consideran que la colaboración del personal científico-técnico de ambas instituciones en la realización de proyectos conjuntos de I+D+i en los campos de actividad del IGN mencionados en el punto primero (utilizando los medios propios del IGN y de la ULPGC, así como cualquiera otros nacionales o internacionales a disposición de la comunidad científica) sería beneficiosa para las dos entidades y contribuiría al mejor cumplimiento de las misiones a su cargo, así como al desarrollo de la ciencia en nuestro país y a una mejor prestación de servicios a la sociedad.

Noveno.

Que el IGN y la ULPGC no tienen vocación de mercado, y, en todo caso, no realizan en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración a través de este protocolo.





En razón a lo expuesto, el IGN y la ULPGC convienen celebrar el presente Protocolo General de Actuación conforme a la siguiente

CLAÚSULAS

Primera. - Objeto del Protocolo General de Actuación.

El presente protocolo tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre las partes en relación con las siguientes líneas de actuación:

- a) Favorecer la realización conjunta de trabajos y proyectos de investigación científica y de desarrollos tecnológicos en los campos de la radioastronomía, de las ciencias geoespaciales y de sus aplicaciones (en particular, trabajos especialmente dirigidos a la participación conjunta en grandes proyectos a escala europea e internacional).
- b) Favorecer la constitución de grupos conjuntos de I+D+i encargados de la realización de los trabajos y proyectos mencionados en el punto anterior.
- c) Favorecer el establecimiento de una colaboración funcional de ambas partes con vistas a la instalación, operatividad, desarrollo instrumental y explotación científico-técnica de las instalaciones radioastronómicas y geoespaciales del IGN en Canarias (en particular, las que formarán parte de RAEGE).
- d) Favorecer la realización de trabajos de asesoramiento mutuo y a terceros en los campos de actividad del IGN.
- e) Favorecer la organización conjunta de seminarios, conferencias y cursos científico-técnicos.
- f) Favorecer la posibilidad de que becarias y becarios, así como personal investigador, puedan desarrollar sus trabajos, o parte de ellos, en los centros o laboratorios de la otra parte.

A este fin, y dado que el personal del IGN tiene necesariamente que prestar sus servicios en las instalaciones en las que lleva a cabo su misión de servicio público, siendo el encargado del funcionamiento y desarrollo técnico de las mismas, se favorecerá que el personal científico-investigador y el personal con funciones conexas a la investigación de la ULPGC interesado en formar parte de esos grupos conjuntos de I+D, puedan desarrollar actividades de colaboración en las mencionadas instalaciones del IGN. A tal efecto, y tras la formalización de las autorizaciones o instrumentos jurídicos específicos que procedan, ambas partes facilitarán los medios necesarios para la realización de los trabajos de colaboración, tales como instalaciones experimentales o de observación, despachos, laboratorios, soporte informático y bibliográfico y cualquier otro que fuese imprescindible para el desarrollo de dicha colaboración.

Segunda. – Ámbito de colaboración.

La colaboración entre las partes podrá desarrollarse en los siguientes ámbitos:

- a) La investigación y desarrollos tecnológicos e instrumentales en los campos de la radioastronomía, de las ciencias de la Tierra y del espacio y de sus aplicaciones en servicios a la sociedad.





- b) La participación conjunta en programas nacionales e internacionales en el ámbito de los campos mencionados en el punto anterior.
- c) La difusión de resultados y metodologías desarrolladas durante la investigación, en aquellos casos en los que ambas partes lo consideren conveniente.
- d) La colaboración funcional en la instalación, operatividad, desarrollo y explotación científico-técnica de las instalaciones radioastronómicas y geoespaciales del IGN en Canarias.
- e) La elaboración de estudios e informes en los citados campos de actuación.
- f) La realización conjunta de actividades docentes, culturales y de divulgación de la ciencia y la tecnología.

Tercera. - Titularidad de los resultados de la colaboración.

En caso de que la colaboración derivada del presente protocolo genere resultados en forma de publicaciones científicas, técnicas o académicas, actas de congresos, informes o trabajos análogos; de cuya autoría participe el personal de ambas partes, éstas manifiestan su intención de respetar sus derechos mutuos y reconocer y acreditar a los autores y participantes.

Las partes declaran su intención de no publicar, difundir, poner a disposición pública o comunicar a terceros ningún resultado obtenido a partir de los estudios realizados en virtud de este Protocolo General de Actuación, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte en relación con la forma, momento y contenido de la comunicación.

Cuarta. - Protección de datos.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente protocolo atenderán a las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, de adaptación del ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos.

Quinta. - Comisión de Seguimiento del protocolo.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por, al menos, dos representantes de cada una de las partes, cuyo funcionamiento se regirá por los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta Comisión de Seguimiento deberá constituirse en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este documento.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento la supervisión del cumplimiento del presente protocolo, así como dirimir los conflictos o controversias que pudiesen surgir en relación con su ejecución, aplicación o interpretación.

Sexta. - Vigencia y eventual resolución del protocolo.

El presente Protocolo General de Actuación se perfeccionará con el consentimiento de las partes que lo suscriben y tendrá validez y eficacia desde el día siguiente al de la fecha de su firma por el último signatario. Permanecerá en vigor durante cuatro años, pudiéndose prorrogar por un máximo de otros





cuatro años adicionales mediante acuerdo expreso de las partes, firmado antes de la finalización del periodo inicial previsto.

No obstante, ambas partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este protocolo en cualquier momento, si media causa justificada y suficiente, comunicándose por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes, antes de la fecha prevista para la resolución del mismo (contado desde la recepción de la comunicación).

Séptima. - Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente Protocolo General de Actuación tiene naturaleza administrativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, queda fuera de la consideración y regulación de los convenios que incluye dicha norma legal, por lo tanto, carece de fuerza coercitiva entre las partes, lo cual no será extensible a los instrumentos jurídicos que eventualmente firmen ambas a su amparo o en su desarrollo.

No obstante, las entidades firmantes lo suscriben bajo el principio de buena fe y con la firme voluntad de dar cumplimiento a lo expresado en sus cláusulas.

Las posibles controversias que surjan en su interpretación y aplicación se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento a que se refiere en la cláusula sexta y deberán resolverse de mutuo acuerdo.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicada.

Por el Ministerio de Transportes y Movilidad
Sostenible

Por la Universidad de Las Palmas de Gran
Canaria

El Subsecretario del Ministerio de Transportes y
Movilidad Sostenible

El Rector Magnífico

Don Rafael Guerra Posadas

Don Luis Sierra Majem

